

VS.

**POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 73/2020 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA

Ensenada, Baja California, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****1.

- *policía*: Fernanda Mercado González; policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto del dos mil diecisiete)¹.

- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación de la demanda. La demanda se presentó el veinte de febrero de dos mil veinte.

II. Admisión de la demanda. La demanda se admitió en acuerdo del tres de marzo de dos mil veinte.

III. Acto impugnado. Dentro del acuerdo que admite la demanda se describe de la siguiente manera:

¹ Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

«La orden de aseguramiento, en concepto de garantía de su vehículo, con motivo del levantamiento de la boleta de infracción de tránsito número *****2»

IV. Contestación de la demanda. La *policía* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 038 a 040.

Citación. Transcurrido el plazo para formular alegatos, quedó cerrada la instrucción del juicio y citadas las partes para oír sentencia.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo emanado de una autoridad de la administración pública municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo **22** de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado por la *parte actora* en su demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés².

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

1.1 Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, por haberse satisfecho la pretensión de la parte actora.

La *parte actora* reclama a la *policía* la orden de aseguramiento de su vehículo³, en concepto de garantía,

² Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

³ Que se identifica como: marca Toyota, modelo 2016, tipo 17, color negro, y número de serie 2T3RFREV3GW459253.

con motivo del levantamiento de la boleta de infracción de tránsito número *****2, de fecha trece de febrero de dos mil veinte; en la cual se menciona a diversa persona como infractora a preceptos legales del reglamento de tránsito de esta ciudad⁴.

De la lectura de dicha boleta de infracción de tránsito, se advierte que, en efecto, el vehículo de la *parte actora* fue recogido en garantía (como fuese del pago de las multas a que se hizo acreedor el conductor).

Así, la pretensión deducida por la *parte actora* en este juicio es que se declare la nulidad de la determinación de quedar en garantía su vehículo y, como consecuencia, se condene a la *policía* a que lo devuelva, dado que no es la persona a quien se le imputa la comisión de conducta infractora a la conducción vial.

Ahora bien, de la revisión de las constancias de autos del presente juicio, se advierte que dentro del proveído del cuatro de julio de dos mil veintidós, se concedió la suspensión definitiva del acto impugnado, para efecto de llevarse a cabo la restitución a la *parte actora* de su *vehículo*.

En cumplimiento a dicha medida cautelar, el delegado designado por la *policía* exhibió la hoja de liberación del vehículo de la *parte actora*, de fecha once de marzo de dos mil veinte, suscrita por el entonces juez calificador en turno Armando Méndez Lecuanda⁵.

En acuerdo del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, con la exhibición de dicha hoja de liberación se tuvo por cumplida la suspensión definitiva, esto es, que a la *parte actora* sí le fue devuelto su vehículo.

⁴ Visible en autos en copia fotostática a foja 011.

⁵ Visible en autos a foja 063.

Con lo anterior, surge la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción IV del numeral **41** de la *Ley del Tribunal*; pues a la fecha ya fue satisfecha la pretensión que hizo valer la *parte actora* en este juicio contencioso administrativo, esto es, que fuese devuelto su vehículo retenido en garantía de pago de unas multas de tránsito.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la policía, previo aviso a su dirección de correo electrónico; y solo por boletín jurisdiccional a la parte actora, al no haber proporcionado correo electrónico para recibir avisos previos a las notificaciones.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 3.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 73/2020 TS, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.

